



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos), Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 12 de Enero de 1989

Núm. 9

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

**NOTA:** La suscripción al «Boletín Oficial» de la provincia para 1989, se deberá hacer efectiva teniendo en cuenta las instrucciones de esta Excm. Diputación Provincial. Por tanto se ruega no envíen importe alguno hasta no recibir la correspondiente Carta de Pago.

### Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIO

La Comisión de Hacienda, Planificación Económica y Cuentas de esta Excm. Diputación Provincial, en reunión celebrada el día 20 de diciembre del año en curso, conoció y dictaminó favorablemente la Cuenta de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1987, que fue conocida por la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1988.

Cumpliendo lo dictaminado en el párrafo 3.º, artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público la citada cuenta por un plazo de quince días y ocho más para que durante este periodo se presenten los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

León, 30 de diciembre de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 107

\* \*

### GERENCIA URBANISTICA DE RIAÑO

El Consejo de la Gerencia Urbanística de Riaño, en sesión (20) celebrada el pasado día 11 de noviembre de 1988, acordó otorgar la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las parcelas 59-AH, 60-CC y 61-CR en Riaño, redactado por los Arquitectos D. Alfonso Valmaseda, D. Ignacio Valencia y D.ª Beatriz Pérez y presentado por el Obispado de León.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento Urbanístico.

León a 2 de enero de 1989.—El Presidente del Consejo de Gerencia, Alberto Pérez Ruiz. 81

\* \*

EXTRACTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA SUBASTA DE LAS PARCELAS 28-RG, 77-RG, 78-RG y 79-RG DEL NUCLEO DE RIAÑO, DESTINADAS A VIVIENDA PERMANENTE DE GANADEROS.

1.º—En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Gerencia en su sesión del 11 de noviembre de 1988, se anuncia la enajenación por subasta pública de las parcelas relacionadas a continuación y a los precios indicados:

Parcela n.º 28-RG, al precio tipo de 825.750 ptas.

Parcela n.º 77-RG, al precio tipo de 710.190 ptas.

Parcela n.º 78-RG, al precio tipo de 843.960 ptas.

Parcela n.º 79-RG, al precio tipo de 840.705 ptas.

2.º—El pliego de condiciones económico-administrativas que regirá en la enajenación, así como el plan parcial a que ha de ajustarse la construcción en las mismas, se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Riaño, así como en las oficinas de la Gerencia Urbanística de Riaño, sitas en el Palacio Provincial, c/ Ruiz de Salazar, 2, donde se facilitará toda clase de información al respecto.

3.º—La fianza provisional para tomar parte en la subasta será del 2% sobre el precio tipo de la parcela a que se opte.

4.º—Podrán optar todas las personas físicas o jurídicas que no estén incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar.

5.º—Las proposiciones se presentarán dentro de los veinte días y horas hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del último día hábil, indistintamente en el Registro General de la Gerencia o del Ayuntamiento de Riaño.

6.º—La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del segundo día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes y en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación Provincial.

7.º—Las proposiciones se presentarán de la siguiente forma:

7.1 Sobre de documentación conteniendo:

—Acreditación de haber constituido fianza provisional.

—Fotocopia del D.N.I., anverso y reverso, de quien suscriba la proposición.

—Poder bastantado si se actúa por representación.

—Declaración de inasistencia, incapacidad o incompatibilidad para contratar.

—Declaración del solicitante de que tanto él, su cónyuge o hijos menores o mayores incapacitados que de él dependan no tiene en propiedad otra vivienda privada, de Pro-

tección Oficial, de Promoción Pública o parcela para construirla en Riaño, bien individualmente, en Cooperativa o en cualquier otra forma de asociación.

—Documento que acredite la calidad de ganadero del solicitante.

7.2 Sobre de proposición.

7.3 Sobre general, conteniendo los dos sobres anteriores, con la siguiente inscripción en la cubierta:

“Proposición optando a la **SEXTA SUBASTA** de parcelas en Riaño, suscrito por .....

8.º—Modelo de proposición.

D. ...., mayor de edad, estado ....., profesión ....., con Documento N. I. número ....., con domicilio en ....., actuando en nombre propio o en representación de ....., con poder bastante a este efecto,

**EXPONE:**

1.º—Que conoce los pliegos de condiciones de la sexta subasta para la enajenación de parcelas en Riaño.

2.º—Que conoce el Plan Parcial de Riaño.

3.º—Que de resultar adjudicatario se compromete a cumplir en su integridad el contenido de dicho pliego y Plan Parcial.

En consecuencia, ofrece:

Por la parcela número ....., la cantidad de ..... (en número y letra).

En ....., a ..... de ..... de 198...  
Fdo.: El Licitador.

León a 2 de enero de 1989.—El Presidente del Consejo de Gerencia, Alberto Pérez Ruiz.

82 Núm. 47—7.345 ptas.

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 886/88, a la Empresa Rizoma, S. A., con domicilio en Villa Benavente, 8 (León), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74), y por un importe total de ciento setenta y cuatro mil doscientas noventa y cinco pesetas (174.295 pesetas).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Rizoma, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 30 de diciembre de 1988.—Fernando José Galindo Meño. 69

\*\*

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 887/88, a la Empresa Rizoma, S. A., con domicilio en Villa Benavente, 8 (León), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de ciento ochenta y dos pesetas (108.872 pts.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Rizoma, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 30 de diciembre de 1988.—Fernando José Galindo Meño. 69

\*\*

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número

900/88 a la Empresa Prefabricados Zerreitug, S. L., con domicilio en avenida San Froilán, 95 (León), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-74), y por un importe total de ciento nueve mil novecientos veinticuatro pesetas (109.924 pts.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Prefabricados Zerreitug, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 30 de diciembre de 1988.—Fernando José Galindo Meño. 69

\*\*

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 983/88, a la Empresa José Joaquín Blasco Felez, con domicilio en calle Las Lilas, 6 (Villablino), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-74) y por un importe total de diecinueve mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas (19.438 pts.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Joaquín Blasco Felez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 30 de diciembre de 1988.—Fernando José Galindo Meño. 69

\*\*

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones

de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción núm. 1.605/88 a la Empresa O. M. Negocios, S. A., con domicilio en avenida de la Facultad, 7 (León), por infracción a lo dispuesto en el art. 208 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (*B.O.E.* de 20-7-74), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa O. M. Negocios, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 30 de diciembre de 1988.—Fernando José Galindo Meño.

69

\*\*

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 1.607/88 a la Empresa Gruser, S. A. (Grupo Servicio Seguridad, S. A.), con domicilio en Párroco Pablo Díez, 185 (Trobajo del Camino), por infracción a lo dispuesto en el artículo 25 c) y d) de la Ley 31/84 de 2 de agosto de Protección por Desempleo (*B.O.E.* 4-8-84), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Gruser, S. A. (Grupo Servicios Seguridad, S. A.) y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 30 de diciembre de 1988.—Fernando José Galindo Meño.

69

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 1.618/88 a la Empresa Benjamín Martínez Espejo, con domicilio en Avda. 18 de Julio, 74 (León), por infracción a lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (*B.O.E.* de 15-4-88) proponiéndose una sanción de cincuenta mil pesetas (50.000 pts.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Benjamín Martínez Espejo y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 30 de diciembre de 1988.—Fernando José Galindo Meño.

69

\*\*

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 1.630/88 a la Empresa Rizoma, S. A., con domicilio en Villa Benavente, 9 (León), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo (*B.O.E.* 20 y 22-7-74), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 pts.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Rizoma, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 30 de diciembre de 1988.—Fernando José Galindo Meño.

69

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO EXPROPIACIONES

### ANUNCIOS

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra "Canal de la margen izquierda del Porma.—Resoluciones del Jurado Provincial", en los términos municipales siguientes:

Villasabariego el día 19 de enero de 1989 a las 10 horas.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparcencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 3 de enero de 1989.—El Secretario General (ilegible). 111

\*.\*

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra "Reconstrucción de un tramo del canal principal del Orbigo por hundimiento del túnel de Azadón", en los términos municipales siguientes:

Cimanes del Tejar el día 19 de enero de 1989 a las 12 horas.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparcencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la

provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 3 de enero de 1989.—El Secretario General (ilegible). 110

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de León.

Hace saber: Que el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día de hoy aprobó las siguientes operaciones de préstamos con el Banco de Crédito Local de España:

A)—Para financiar obras del nuevo Matadero Municipal y suscripción acciones Empresa Mixta Mercado Central Mayorista de Frutas, Hortalizas y Pescados.

Cuantía: 73.176.328 ptas.

Interés: 11,25 %.

Comisión: 0,40 %.

Periodo de reembolso: 8 años (1 de carencia y 7 de amortización).

B)—Para financiar costo de expropiación y ocupación de terrenos y depósitos previos del nuevo abastecimiento de aguas del río Porma.

Cuantía: 100.000.000 de pesetas.

Interés: 11,25 %.

Comisión: 0,40 %.

Periodo de reembolso: 12 años (3 de carencia y 11 de amortización).

Ambos expedientes se exponen al público durante quince días hábiles, plazo en el que se podrán formular reclamaciones por escrito, advirtiéndose que de no formularse, las operaciones crediticias quedarán aprobadas definitivamente.

León, 30 de diciembre de 1988.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

49 Núm. 48—2.405 ptas.

### Ayuntamiento de Ponferrada

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1988, adoptó acuerdo de modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

—Suministro de agua potable y servicios complementarios.

—Servicio de recogida domiciliar de basuras, monda de pozos negros y utilización del vertedero municipal.

—Derechos por utilización de piscinas municipales.

—Tasa por los documentos que ex-

pida o de que entienda la Administración municipal.

Igualmente se adoptó acuerdo para modificar el cuadro de valores de los terrenos, a efectos del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos (Plus Valía).

En los términos previstos en el art. 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 188 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se someten a información pública y audiencia de los interesados los acuerdos referidos, por espacio de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá examinarse el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Ponferrada, 31 de diciembre de 1988.—El Alcalde, Celso López Gavala.

50 Núm. 49—2.535 ptas

### Ayuntamiento de Bembibre

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D.<sup>a</sup> Rosa María Raimúndez Conesa, licencia municipal para la apertura de una droguería, a emplazar en c/ Eloy Reigada, 41, de Bembibre, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a) del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Bembibre a 30 de diciembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

85 Núm. 50—1.820 ptas.

### Ayuntamiento de Vega de Infanzones

El Ayuntamiento en Pleno aprobó en sesión de fecha 11 de noviembre de 1988, las Ordenanzas reguladoras de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, escombros, materiales de construcción, vallas, aspillas, puntales, andamios e instalaciones análogas; documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales; calicatas o zanjas en terrenos de uso público o cualquier

remoción del pavimento o aceras en la vía pública; ejercicio de la venta ambulante; licencia de apertura de establecimientos, las cuales fueron expuestas al público mediante anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 22 de noviembre de 1988, n.º 267, sin que se formulase reclamación alguna, por lo que se consideran definitivamente aprobadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican los textos íntegros de las referidas Ordenanzas:

### ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

#### CAPITULO I

#### Disposiciones generales y preliminares

Artículo uno. — La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo dos. — La venta que se realice por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Artículo tres. — Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto "Reglamentación técnico sanitaria de los establecimientos y productos de pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2129/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, de 19 de junio, que desarrolla el precepto constitucional

para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulen la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

#### CAPITULO II

##### *De la venta ambulante y productos autorizados*

Artículo cuatro.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinan.

Artículo cinco. — Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

1) Artículos textiles, de artesano y de ornato y pequeño volumen.  
2) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carne, pescado, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Artículo seis. — Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determinan en el artículo 17 de esta misma Ordenanza.

#### CAPITULO III

##### *De la licencia municipal*

Artículo siete.—1.º) Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º) La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año y, podrá ser objeto de renovación por igual periodo a petición del titular de la misma, siempre que cumpla los requisitos que fueran necesarios para su obtención.

3.º) La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo ocho. — La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo nueve. — La competencia para la concesión, modificación, renovación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

#### CAPITULO IV

##### *Requisitos para la obtención de la licencia*

Artículo diez.—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º) Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º) Cumplir estrictamente las condiciones que se señalen en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo once.—Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 12,1, deberá ser isoterma y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º) La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes externos y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo doce.—Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de pescado, para su posterior venta fuera del establecimien-

to comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º) El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo trece. — Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos y agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º) Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

Artículo catorce.—Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º) Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo quince. — Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos alimenticios en los que expresamente así lo señalen las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º) Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas per-

mitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que la solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

#### CAPITULO V

Artículo dieciséis. — Son causas, entre otras, de la retirada de la licencia municipal previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo diecisiete.—Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sani-

tarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

#### CAPITULO VI

##### De la tasa por concesión de licencias

Artículo dieciocho.—Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de la venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo diecinueve.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veinte.—Bases y tarifas.—La base de percepción se determinará de acuerdo con la naturaleza de la actividad, según las cuotas de la tarifa de esta Ordenanza.

#### TARIFAS:

1.—Autorización para el ejercicio de la venta ambulante por un año: 5.000 ptas.

Artículo veintiuno.—Exención.—Estarán exentos:

1.—Los repartos de cualquier producto propios de los puntos de producción a domicilio o establecimientos de los dueños o puntos de venta, siempre que tengan establecimientos para venta al detalle y paguen los impuestos correspondientes por tal concepto.

2.—La venta de periódicos en ambulancia.

Artículo veintiuno.—Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20 % de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias, si después de concedidas transcurran cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante o, si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paraliza sin justa causa por un pe-

riodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia el sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor y no imputables al mismo.

Artículo veintidós. — **Infracciones y sanciones tributarias.**—Constituye caso especial de infracción calificado de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en las normas legales vigentes y resoluciones que se dicten en la materia.

Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

#### CAPITULO VII

##### Inspección y sanción

Artículo veintitrés. — Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias aplicables.

Artículo veinticuatro.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto

1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º y 16.º —3, 4, 5—, serán a su vez consecuencia de pérdida de la vigencia municipal.

#### TASA DE LA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

##### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 9 del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de todos los establecimientos industriales y comerciales.

##### Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—La actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

3. Sujeto pasivo.—Estarán obligadas al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- Primera instalación.
- Traslado de local.
- Cambio de actividad.
- Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

##### Particularidades

Art. 4.º Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de Actividades Molestas,

Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto n.º 2414, de 30 de noviembre de 1961 y las vigentes Ordenanzas municipales.

Art. 5.º Las licencias otorgadas caducarán:

a) A los tres meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público; y

b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades permanece cerrado más de seis meses consecutivos.

Cuando el cierre sea temporal, debido a interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate, y al reanudarse subsistan sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será de un año.

##### Bases y tarifas

Art. 6.º 1. Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la cuota de una anualidad de la licencia fiscal del impuesto industrial, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

2. Tratándose de empresas de transporte se tomará por base de gravamen la misma establecida en el apartado anterior, sin que la tasa pueda ser inferior al importe del 50 por 100 del alquiler anual.

3. Cuando se trate de Agencias, Sucursales, Delegaciones de empresas no radicadas en la localidad el importe del derecho o tasa será equivalente al 75 por 100 del alquiler anual del local.

Art. 7.º Los derechos por la expedición de licencia quedarán limitados al pago de pesetas:

a) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la licencia fiscal del impuesto industrial.

b) En caso de traslado forzoso del local.

Art. 8.º Las actividades mercantiles que se ejerciten exclusivamente en pisos, aislados de los locales sitos en planta baja del inmueble, gozarán del beneficio de reducción del 30 por 100 en la cuantía de los derechos establecidos en la tarifa.

##### Administración y cobranza

Art. 9.º Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja municipal al retirar la oportuna licencia.

Art. 10. Las personas obligadas al pago de la presente exacción deberán presentar en las oficinas municipales la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada del contrato de arrendamiento a título de adquisición del local.

Art. 11. El pago de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos no prejuzga en ningún caso la concesión de la licencia. Si ésta fuere dene-

gada, el contribuyente podrá reclamar la devolución de la cuota satisfecha.

Art. 12. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

##### Partidas fallidas

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

##### Infracciones y sanciones

Art. 14. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 15. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.

b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

##### Vigencia

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

##### Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de quince artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día once de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

#### TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

##### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 6 del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Art. 2.º Además del abono de los derechos o tasas por los aprovechamientos indicados en el artículo anterior, será obligatorio para los beneficiarios el reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación de pavimentos y aceras, afectados por las obras, cuyos reintegros se liquidarán con arreglo a las tasas previstas en esta Ordenanza.

Art. 3.º La presente exacción es independiente y compatible con las cuotas que procedan por otros conceptos de ocupación de vuelo y suelo de la vía pública.

#### Obligación de contribuir

Art. 4.º 1. Hecho imponible.—Está determinado por la realización de cualquiera de los aprovechamientos señalados por el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nace de la solicitud de cualquier licencia para obras que impliquen remoción del pavimento de las calzadas o aceras, sea cual fuere su objeto. En dichas licencias se hará constar el lugar de la remoción.

3. Sujeto pasivo.—Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas, a las que sea concedida la autorización a que se refiere el apartado anterior.

#### Bases y tarifas

Art. 5.º Los derechos por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

Apertura de zanjas en general:

—Calzada de las calles pavimentadas y aceras, 100 pesetas por metro lineal.

—Calzada de las calles no pavimentadas y aceras, 50 pesetas por metro lineal.

#### Administración y cobranza

Art. 6.º 1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Provincia a que este municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal metropolitana en que figure el municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Art. 7.º La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Art. 8.º Las cuotas se satisfarán en la Caja Municipal por los sujetos pasivos al retirar la oportuna licencia municipal.

#### Partidas fallidas

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y sanciones

Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Las infracciones de esta Ordenanza se castigarán por la Alcaldía con multas del duplo de lo defraudado y las ocultaciones o defraudaciones con multa, hasta el duplo de la cantidad defraudada.

#### Vigencia

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día once de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

#### Fundamento legal y objeto

Art. 1.º—Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los arts. 199 b) y 212.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que a instancia de parte, se expidan o de que entienda la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.

#### Obligación de contribuir

Art. 2.º—1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá desde el momento de la presenta-

ción de la solicitud que inicie el expediente.

3. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

#### Bases y tarifas

Art. 3.º—Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 4.º—La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente: Por utilización del servicio de fotocopias: 10 pesetas por unidad.

Por instancias y expedientes administrativos: 50 pesetas.

Art. 5.º—Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Art. 6.º—La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones y licencias que se especifiquen en la anterior tarifa.

#### Exenciones

Artículo 7.º—Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

a) Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.

b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Administración y cobranza

Art. 8.º—1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta tasa deberán llevar adherido a esta tasa correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la tarifa, los que serán utilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de concesiones, licencias y títulos,

los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Art. 9.º—Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

#### *Defraudación y penalidad*

Art. 10.—Toda defraudación que se efectúe del sello municipal, se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de éstas.

#### *Vigencia*

La presente Ordenanza una vez aprobada en legal forma y carácter definitivo por el Pleno, y sin perjuicio de las atribuciones específicas que la Ley concede a otros Organismos, regirá a partir del día 1 de enero de 1989, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### *Aprobación*

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno con carácter inicial de fecha 11 de noviembre de 1988 y definitivo el 22 de diciembre de 1988.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

#### *Fundamento legal y objeto*

Art. 1.º—Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.7 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2.º—El objeto de esta exacción estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.

b) Vallas, andamios y otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.

c) Puntales y asnillas.

d) Contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la presente Ordenanza con normas de policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y bandos que les sean aplicables.

#### *Obligación de contribuir*

Art. 3.º—1. Hecho imponible.—La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación del aprovechamiento, cuando ésta no se haya solicitado.

3. Sujeto pasivo.—Están solidariamente obligadas al pago las siguientes personas:

a) Titulares de las respectivas licencias.

b) Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.

c) Los que realizan los aprovechamientos.

d) Los propietarios de los contenedores.

Art. 4.º—La presente tasa es compatible con las de licencias urbanísticas, apertura de calicatas y zanjas, así como cualesquiera otras.

#### *Bases y tarifas*

Art. 5.º—Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º—La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con lo siguiente:

Por metro cuadrado de ocupación de terrenos de uso público, 50 pesetas al mes, teniéndose que justificar la ocupación por escrito ante el Ayuntamiento una vez pasado el mes. Si dicha ocupación tiene una causa justificada, la tarifa será la misma, y si la ocupación es sin justificación realizada por escrito ante el Ayuntamiento, la tarifa a aplicar será la de 100 pesetas metro cuadrado al mes, computándose por días los periodos inferiores al mes.

#### *Exenciones*

Art. 7.º—Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### *Administración y cobranza*

Art. 8.º—Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja municipal al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Art. 9.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

#### *Partidas fallidas*

Art. 10.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### *Infracciones y defraudación*

Art. 11.—Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### *Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve y permanecerá vigente sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### *Aprobación*

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 11 de noviembre de 1988, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 22 de noviembre de 1988.—(Firmas ilegibles).

11010 Núm. 51—74.490 ptas

#### *Ayuntamiento de La Pola de Gordón*

Habiendo sido aprobadas inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno celebrada el día 31.12.1988, las modificaciones a las Ordenanzas de Licencias urbanísticas, Recogida de basuras, Abastecimiento de agua, Servicio de matadero y transporte de carne, Desagüe de canalones, Fachadas en mal estado de conservación, Solares sin vallar y Alcantarillado, se expone al público por el plazo de treinta días a efectos de que puedan formular sus reclamaciones.

Si en el citado plazo no fueran presentadas reclamaciones se entenderán aprobadas definitivamente siendo publicadas íntegramente.

La Pola de Gordón, 31 de diciembre de 1988.—El Alcalde, Félix Ordás Iglesias.

130 Núm. 52—1.430 ptas.

*Ayuntamiento de Sahagún*

Habiendo quedado aprobado definitivamente el presupuesto municipal ordinario para 1988, se publica el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS		Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..		15 660 000
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..		4.496.109
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..		27.766.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..		20.066.777
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..		574.083
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		31.154.079
<b>TOTAL ... ..</b>		<b>99.696.048</b>

GASTOS		Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..		27.267.662
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..		38 322.392
Cap. 3.—Intereses ... ..		2 000.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..		1 000.000
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..		4 851.713
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		26 254.281
<b>TOTAL ... ..</b>		<b>99.696.048</b>

Así mismo la Plantilla de Personal aprobada por este Ayuntamiento con fecha 2 de agosto de 1988 es la siguiente:

## FUNCIONARIOS

Una plaza de Funcionario con habilitación de carácter nacional, Secretario-Interventor, Grupo B. Ocupada en propiedad.

Una plaza de Administrativo de Administración General, Grupo C. Ocupada en propiedad.

Dos plazas de Auxiliares Administrativos, Grupo D. Una ocupada en propiedad y otra vacante.

Dos plazas de Subalternos, Grupo E. Ocupadas en propiedad.

Una plaza de Oficial de servicios especiales, Grupo D. Ocupada en propiedad.

Tres plazas de Operarios de servicios especiales del Grupo E. Dos plazas ocupadas en propiedad, una vacante.

## PERSONAL LABORAL

Una plaza de Encargado A. Aguas y Cementerio, ocupada con contrato laboral indefinido.

Una plaza de Encargado recogida de basuras, ocupada con contrato de carácter indefinido.

Dos plazas de Peón de servicios varios, una con contrato indefinido y otra vacante.

Cuatro plazas de Limpiadoras de Colegios y edificios municipales, de media jornada, vacantes.

## PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA

Una plaza de Auxiliar Administrativo, contrato temporal de seis meses.

Tres plazas de mantenimiento del Polideportivo, contrato de tres meses.

Una de limpiadora del Polideportivo, contrato temporal de tres meses.

Dos plazas de mantenimiento del Camping, contrato temporal de tres meses.

Una de limpiadora del Camping, contrato temporal de tres meses, media jornada.

Una limpiadora de Escuelas, contrato temporal tres meses, media jornada.

Una de recepcionista del Camping, contrato temporal de tres meses.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto y de la plantilla, se puede interponer recurso contencioso-

administrativo, previo el recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sahagún a 28 de diciembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

21 Núm. 53—6.825 ptas.

*Ayuntamiento de Valderrey*

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario y Unico y en cumplimiento del artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se hace público resumido por capítulos, correspondiente al ejercicio de 1988.

INGRESOS		Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..		3.040.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..		525 570
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..		328 618
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..		4.200 000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..		203.600
<b>B) Operaciones de capital</b>		
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..		3.540 384
<b>TOTAL ... ..</b>		<b>11.838.172</b>

GASTOS		Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..		5.970.952
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..		1.315.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..		418 380
<b>B) Operaciones de capital</b>		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales ... ..		1 036 347
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..		2.982.234
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		115 259
<b>TOTAL ... ..</b>		<b>11.838.172</b>

En Valderrey, a 30 de diciembre de 1988.—El Alcalde-Presidente, Gregorio Cabello García.

54 Núm. 54—2.730 ptas.

*Ayuntamiento de Carrocera*

No habiéndose formulado reclamación alguna, durante el periodo de exposición pública del expediente de modificación de créditos n.º 2/88 del presupuesto municipal vigente, y cuya aprobación inicial fue acordada en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 18 de noviembre de 1988 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 278 de 5 de diciembre de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial del expediente, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

ESTADO DE GASTOS				
	Consignación inicial	Aumentos	Bajas	Consignación final
Cap. 1.º	4.006.134	152.566		4.158.700
Cap. 2.º	4.146.763	120.804	100.000	4.167.567
Cap. 3.º	175.000			175.000
Cap. 4.º	856.911			856.911
Cap. 6.º	1.950.000	480.000		2.430.000
Cap. 7.º	7.013.775			7.013.775
Cap. 9.º	489.850			489.850
<b>Totales</b>	<b>18.638.433</b>	<b>753.370</b>	<b>100.000</b>	<b>19.291.803</b>

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto refundido.

Carrocera, 28 de diciembre de 1988.—El Alcalde, Manuel García Suárez.

28 Núm. 55—2.470 ptas.

## Administración de Justicia

### Audiencia Territorial de Valladolid

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Rollo 982/87.

Sentencia número 734.

Sala de lo Civil.

Ilmo. Sr. Presidente D. Germán Cabeza Miravalles.

Ilmos. Sres. Magistrados D. Gregorio Galindo Crespo.—D. José Luis de Pedro Mimbrero.

En la ciudad de Valladolid, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de León número uno, seguido entre partes, de una como demandante-apelante; don Jesús González Méndez, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de Astorga, el que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado don Juan Rodríguez Lozano; y de otra como demandado apelado, el Ministerio de Economía y Hacienda, representado por el señor Letrado del Estado, y la Entidad "Industrias Auxiliares de la Construcción, S. A.", con domicilio social en León, la que no ha comparecido en este recurso, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; sobre tercera de dominio respecto de plazas de garaje.

Parte dispositiva.

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia de fecha 18 de septiembre de 1987, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de León número uno, en los autos de que dimana la presente apelación, debemos absolver y absolvemos a los demandados, de los pedimentos sustantivos que se hacían en la demanda, sin imponer las costas causadas en ninguna de las dos instancias.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Germán Cabeza.—Gregorio Galindo.—José Luis de Pedro.—Rubricados.—Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que certifico.—Valla-

dolid, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fernando Martín Ambiel.—Rubricado.—Concuerda a la letra con su original a que me refiero.—Para que conste, en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal a la demandada-apelada que no ha comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fernando Martín Ambiel.

5

Núm. 56—5.460 ptas.

### Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 968 de 1986, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de Inmobiliaria Abascal, Sociedad Anónima, contra desestimación por silencio administrativo del escrito de alegaciones formulado por la Empresa recurrente en 16 de noviembre de 1984, y posteriormente denunciada la mora en 20 de febrero de 1985, contra resolución del Pleno del Ayuntamiento de León, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 22 de septiembre de 1984, por el que se aprobaba por mayoría absoluta propuesta de modificaciones en el Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Ezequías Rivera Temprano.

35

\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.392 de 1988, por el Abogado del Estado, en nombre

y representación de la Administración General del Estado (Gobierno Civil de León) contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Villalquimbres (León), de 27 de septiembre de 1988, que se recoge en el punto 4.º del acta de la sesión, relativo a "distribución gratificaciones horas extras mes de septiembre".

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional. tras mes de septiembre".

Dado en Valladolid, a 21-diciembre-1988.—Ezequías Rivera Temprano.

36

\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.390 de 1988, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de don Francisco Fuertes Pérez, contra desestimación tácita de solicitud formulada por el recurrente en 27 de octubre de 1986, al Gobierno Civil de León, para que le fueran reconocidos como servicios prestados a la Administración Pública, los prestados en la RENFE con anterioridad y al amparo de lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 21-diciembre-1988.—Ezequías Rivera Temprano.

37

\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado

registrado con el núm. 1.394 de 1988, por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado (Gobierno Civil de León) contra acuerdo de la Alcaldía del Ayuntamiento de Matallana de Torio (León), tácitamente desestimatorio del requerimiento dirigido al mismo por el Gobierno Civil de León, instando la convocatoria de sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento para tratar de los asuntos a que se refiere la petición formulada por varios Concejales.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 21-diciembre-1988.—Ezequías Rivera Temprano.

38

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.363 de 1988, por el Procurador don Vicente Arranz Pascual, en nombre y representación de doña María del Rosario Martínez de Paz, contra el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de León de 20 de noviembre de 1987, sobre denegación de la petición formulada por la recurrente, como Técnico Superior de la Oficina Municipal de Información al Consumidor, en relación con la modificación del nivel de complemento de destino asignado a su puesto de trabajo y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado contra el mencionado acuerdo.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 14-diciembre-1988.—Ezequías Rivera Temprano.

39

*Juzgado de Primera Instancia  
número tres de León*

Don Carlos Álvarez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 445/88, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato del causante don Jesús García González, fallecido en Santiago del Molinillo el 15 de enero de 1978, sin dejar descendientes ni ascendientes, expediente que ha sido promovido por doña Rolindes Blanco García, esposa del fallecido y con intervención del Ilustrísimo señor Fiscal, por medio del presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de expresado causante, y se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a reclamar esta herencia de la que no consta su valor en autos, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en expresado expediente a reclamarla.

Dado en la ciudad de León, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Carlos Álvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

11034 Núm. 57—2.015 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Ponferrada  
Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.ª Instancia núm. 1 de Ponferrada, en autos de juicio ejecutivo número 578/87, seguidos a instancia de la entidad Saki, Sociedad Anónima, con domicilio social en Madrid, representada en estos autos por la Procuradora Sra. Hernández Martínez, contra don Manuel Álvarez González, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, por importe de ocho millones novecientos catorce mil seiscientas setenta ptas. de principal (8.914.670 pesetas) y dos millones ochocientos mil pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, por medio del presente se cita a D. Manuel Álvarez González, mayor de edad, vecino que fue de Ponferrada y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma y oponiéndose a la ejecución si le conviniere, no haciéndolo así será declarado en rebeldía y se continuará el procedimiento por los trámites legales; haciéndose constar que las copias de la demanda se encuentran en esta Secretaría a su disposición.

Y para que conste y sirva de notificación, citación y emplazamiento en for-

ma al demandado D. Manuel Álvarez González, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria (ilegible).

10988 Núm. 58—2.600 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de Ponferrada*

*Cédula de citación de remate*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo núm. 646/88, seguidos a instancia de la entidad Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., representada por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra don Adolfo Prieto Tervelo y doña Baudilia Alegre Cabero, mayores de edad y vecinos de Bembibre, c/ del Muro, 2, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 627.012 pesetas de principal más otras 325.000 pesetas calculadas para intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a los expresados demandados a fin de que dentro del término de nueve días se personen en forma y se opongan a la ejecución, si les conviniere, haciéndoles saber que las copias de demanda y documentos se hallan a su disposición en esta Secretaría y que se ha procedido al embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, por hallarse en ignorado paradero, y que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, 12 de diciembre de 1988. El Secretario (ilegible).

7 Núm. 59—2.145 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de Cistierna*

Don Carlos Miguélez del Río, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 195/88, se sigue expediente de dominio a instancia de doña María del Pilar Castaño Martínez, mayor de edad y vecina de Gijón, para inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas siguientes:

1.—Finca urbana en Acevedo, calle Caldevilla, compuesta de edificio destinado a vivienda, de una superficie de ochenta y cinco metros cuadrados; cuadra, de una superficie de sesenta y cinco m. y cuarenta y un dm. cuadrados; hornera, de treinta m. cuadrados; y antojano o corral de ciento ochenta y cinco m. cuadra-

dos. Forma toda única unidad urbana, que linda: Norte, finca-huerta propiedad de doña M.<sup>a</sup> Pilar Castaño Martínez; Este, Epifania Valbuena; Sur, calle Caldevilla o de su situación; y Oeste, finca-huerta propiedad de doña María Pilar Castaño Martínez.

2.—Finca rústica —prado seco—, en Acevedo, al paraje El Trechorrio, polígono 4, parcela 885, de una superficie de veintiún áreas. Linda: Norte, Benito Rodríguez Rodríguez y Esperanza Martínez Martínez; Sur, Ricardo Alvarez Castaño, Serafín Castaño Alvarez y terreno común; Este, Eufrasio Rodríguez Castaño; y Oeste, Atilano Cañón Valbuena y Serafín Castaño Alvarez.

3.—Rústica-prado seco, en Acevedo, al paraje Las Contentas o Las Regadas, polígono 4, parcela 1.095, de 33 áreas y 60 centiáreas. Linda: Norte, Venancio Alvarez Rodríguez y Sabino Valdeón Prieto; Sur, Alfonso Maraña Gómez y Aurelio García Alvarez; Este, Federico Alvarez Castaño; y Oeste, David Alvarez Martínez y Constantino Fernández Alonso.

4.—Rústica en Acevedo, al paraje Los Camperales o Senaras, polígono 6, parcela 14, de dos áreas y cincuenta centiáreas. Linda: Norte, terreno común; Sur, Alfonso Gómez Ponga y terreno común; Este, Venancio Alvarez Rodríguez; y Oeste, Alfonsa Maraña Gómez.

5.—Rústica-prado, en Acevedo, al paraje Zarcedo, polígono 4, parcela 1.126, de seis áreas y 25 centiáreas. Linda: Norte, Bautista Cardo Alvarez; Sur, Alfonso Gómez Ponga; Este, Luis Díez Martínez; y Oeste, Pedro Castaño Reguera.

6.—Rústica, en Acevedo, al paraje Los Camperales o Senaras, polígono 6, parcela 26, de 2 áreas y 18 centiáreas. Linda: Norte, Julio Alvarez Cascos; Sur, carretera a La Uña; Este, Alfonsa Maraña Gómez, y Oeste, Laurentino Rodríguez Fernández.

7.—Rústica, en Acevedo, al paraje Los Camperales, polígono 6, parcela 92, de 2 áreas y 18 centiáreas. Linda: Norte, Serafín Castaño Alvarez; Sur, Camilo Valdeón Prieto; Este, carretera de La Uña; y Oeste, Andrés Valbuena Blanco.

8.—Rústica, en Acevedo, al paraje Las Coronicas o Santa María, polígono 6, parcela 240, de cinco áreas. Linda: Norte, terreno común; Sur, Pedro Castaño Reguera; Este, Saturnino Rodríguez Fernández; y Oeste, Pedro Castaño Reguera.

9.—Rústica-huerta, en Acevedo, al paraje Casco del Pueblo, polígono 4, parcela 1.068, de 26 áreas y 95 centiáreas. Linda: Norte, Río Cargoso; Sur, finca urbana de doña María Pilar Castaño Martínez y calle Caldevilla; Este, Román Valdeón Cardo

y Benito Rodríguez Rodríguez; y Oeste, calle.

Por el presente se cita a don Saturnino Rodríguez Fernández, herederos don Pedro Castaño Reguera, doña Esperanza Martínez Martínez, don Luis Díez Martínez y Hros. de don Constantino Fernández Alonso, a fin de que en término de diez días, siguientes a la publicación del edicto puedan comparecer ante este Juzgado, en legal forma para oponerse a la misma, bajo apercibimientos legales.

Dado en Cistierna, a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Carlos Miguélez del Río.—La Secretaria (ilegible).

11054 Núm. 60—7.345 ptas.

Juzgado de Distrito  
numero dos de Ponferrada

Cédula de notificación

D.<sup>a</sup> Ana María González Domínguez Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.372/87, se practicó la siguiente:

TASACION DE COSTAS:

Pesetas

Indemnización a Juan Carlos Gómez Ruiz ... ..	15.920
Total ... ..	15.920

Asciende la presente tasación de costas a las figuradas quince mil novecientas veinte pesetas; más los intereses legales a contar del 4-3-88 que deberán ser satisfechas s.e.u.o. por el condenado que actualmente se encuentra en ignorado paradero Joao López dos Santos.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado Joao López dos Santos, por término de tres días a fin de que alegue lo que a su derecho convenga y de no hacerlo las haga efectivas ante este Juzgado, expido y firmo la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Ponferrada a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Ana María González Domínguez. 8

Juzgado de Distrito  
de Astorga

Cédula de emplazamiento y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en autos de juicio de cognición 80/88, seguidos en este Juzgado a instancia de la Comunidad de Propietarios del Edi-

ficio "Proma IV", representada por la Procurador doña Ana M.<sup>a</sup> García A. y defendida por el Letrado don Angel E. Martínez García, contra don Joaquín Miguel Aguado García y su esposa Emilia Martínez García, vecinos que fueron de Astorga, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 184.300 pesetas, por medio de la presente cédula se emplaza a expresados demandados a fin de que en el improrogable plazo de seis días, se personen en los presentes autos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía parándoles el perjuicio procedente en derecho, haciéndoles saber que las copias de la demanda se encuentran en esta Secretaría a su disposición.

Asimismo se les notifica a dichos demandados, que se ha procedido al embargo de la vivienda sita en Avda. José Antonio, n.º 35 y c/ Prensa Astorgana, 6, bloque 3.º - 1.º C, para garantizar el pago de la cantidad reclamada.

Y para que tal emplazamiento y notificación tenga lugar expido la presente cédula en Astorga, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

44 Núm. 61—2.470 ptas.

Magistratura de Trabajo  
NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 882/88, seguidos a instancia de Martín Mancha Valencia, contra Industrias Rabadán, S. L., y Sucesores de Industrias Rabadán, S. A., en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada, a que por los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad de 647.597 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días. Se hace saber a las partes, que para poder recurrir deberán: a) Acreditar ante esta Magistratura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de Anticipios Reintegrables" sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número uno, la cantidad objeto de la condena. b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador, y no está declarado pobre para litigar consignará además, el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León con el número 239/8, y bajo el epígrafe recursos de suplicación.

Se les advierte que de no hacerlo se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Industrias Rabadán, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.—  
D. M. D. Magdaleno Rodríguez de Castro. 10993

\*\*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 174/87, seguida a instancia de María del Pilar San José García, contra Arias Hernández, Sociedad Limitada, sobre cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“III Declaro.—Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Arias Hernández, S. L., por la cantidad de 288.971 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.—Así por esta mi resolución lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Rodríguez Quirós. Rubricado.”

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a Arias Hernández, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

10992

\*\*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 121/88, seguida a instancia de Flaminio Martínez Fernández y otros, contra Coansa y dos más, sobre cantidades, ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

“III Declaro.—Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Coansa, José Antonio Antuña Pérez y Encarnación Gallardo Gallardo, por la cantidad de 151.652 pesetas de prin-

cipal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contar este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.—Así por esta mi resolución lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Rodríguez Quirós. Rubricado.”

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a Coansa, José Antonio Antuña Pérez y Encarnación Gallardo Gallardo, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

10991

\*\*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de León y provincia.

Hago saber: Que en los autos número 916/88, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de Miguel Miguélez Cabañas, contra Transmetal S. C. I. L., sobre salarios, se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva dice que sigue:

“Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada, a que, por los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad de 230.270 pesetas, más el 10 por 100 en cómputo anual en concepto de recargo por mora.—Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.—Se hace saber a las partes, que para poder recurrir deberán: a) Acreditar ante esta Magistratura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe “Fondo de Anticipos Reintegrables” sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número uno, la cantidad objeto de la condena; b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar, consignará además el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León con el número 239/8 y bajo el epígrafe recurso de suplicación.—Se les advierte que de no hacerlo se les declarará caducado el recurso.—Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.—Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación a la Empresa Transmetal, S. C. I. L., en ignorado paradero, expido el presente en León, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

10994

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 991/88, seguidos a instancia de María Nieves Bueno Cerezas contra Juan Guardia Ascanio, sobre despido, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintitrés de enero próximo a las diez horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Juan Guardia Ascanio, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Luis Cabezas Esteban. Pedro María González Romo. 65

\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 134/88, dimanante de los autos 12/88, seguidos a instancia de Jesús Luciano Alba Herreras, contra Manauto, S. A., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto:

En León, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León, ha pronunciado en nombre del Rey el siguiente auto.

#### I. ANTECEDENTES

1.—Que formulada por Jesús Luciano Alba Herreras, contra Manauto, Sociedad Anónima, en reclamación de cantidad, y hallándose los presentes autos 12/88, en trámite de ejecución contenciosa, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiera hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones con resultado negativo y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, para que instase la práctica de las diligencias que a su derecho conviniera y ha transcurrido el plazo sin haberlo realizado.

2.—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

#### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que acreditado en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204, de la Ley de Procedimiento Laboral y no habiendo solicitado el Fondo de Garantía Sa-

arial la práctica de diligencia, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

### III DECLARO

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Manauto, S. A., por la cantidad de 685.448 pesetas, de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Manauto, S. A., el cual se encuentra actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo en León, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.  
10953

\*\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 872/88, seguidos a instancia de Faustino González García, contra Imyco, Sociedad Anónima y más, sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día trece de febrero próximo a las 9,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Imyco, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.  
10954

\*\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 872/88, seguidos a instancia de Faustino González García, contra Imyco, S. A., y más, sobre salarios, existe una providencia del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta, únase el escrito presentado a los autos de su razón

y como se pide. Amplíese la demanda frente a don Antonio Huidobro.

Envíese citación al nuevo demandado.

Notifíquese y cítese a las partes. Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Imyco, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.  
10954

\*\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León y provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 139/88, dimanante de los autos 550/88, seguidos a instancia de Laurentino Mateo González González, contra Patricio Turienzo González y Tuceal, S. A., sobre salarios, se ha dictado el siguiente auto:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, adviértase que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Patricio Turienzo González y Tuceal, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo en León, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.  
10955

## Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON  
CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo n.º 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 34/86 dimanante de autos n.º 425/85 instados por D. José Luis Martínez Díez, contra Serteco, S. L., en reclamación contra despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade. En Ponferrada a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Manuel Martínez Illade. José R. Quintela Rodríguez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Serteco, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Firmado: J. M. Martínez Illade. J. R. Quintela Rodríguez. Rubricados.  
10903

\*\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo n.º 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 33/88 dimanante de autos n.º 130-131/88 instados por doña Gabriela Álvarez y otro, contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada, en reclamación sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade. En Ponferrada a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Manuel Martínez Illade. José R. Quintela Rodríguez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S. A.,

actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fdo.: J. M. Martínez Illade, J. R. Quintela Rodríguez. Rubricados. 10904

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo n.º 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 29/86 dimanante de autos n.º 338/85 instados por D. Pedro Luis Ruiz Rodríguez, contra D. Andrés Calvo Martínez, en reclamación sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade. En Ponferrada a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Manuel Martínez Illade. José R. Quintela Rodríguez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Andrés Calvo Martínez, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: J. M. Martínez Illade, J. R. Quintela Rodríguez. Rubricados. 10905

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo n.º 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 102/86 dimanante de autos n.º 28/86 instados por D. José Rocha López y otro, contra Talleres RAF, S. A., en reclamación sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade. En Ponferrada a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Manuel Martínez Illade. José R. Quintela Rodríguez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada

Talleres RAF, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fdo.: J. M. Martínez Illade, J. R. Quintela Rodríguez. Rubricados. 10906

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo n.º 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 114/86 dimanante de autos n.º 383/86 instados por D. Angel Pablos Vidal y otro, contra Andrés Calvo Martínez (Calmarsa), en reclamación sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade. En Ponferrada a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Manuel Martínez Illade. José R. Quintela Rodríguez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Andrés Calvo Martínez (Calmarsa), actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fdo.: J. M. Martínez Illade, J. R. Quintela Rodríguez. Rubricados. 10907

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo n.º 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 2/88 dimanante de autos n.º 982/87 instados por D.ª Emilia Fernández Díez, contra José Enrique Sánchez López, en reclamación sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade. En Ponferrada a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Manuel Martínez Illade. José R. Quintela Rodríguez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada José Enrique Sánchez López, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fdo.: J. M. Martínez Illade, J. R. Quintela Rodríguez. Rubricados. 10908

\*\*

D José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.526/88, seguidos a instancia de Antonio Luis Cardoso Borges, contra Minas Josefita S. L., y otro, sobre indemnización, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 6 de octubre próximo a las 13,05 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricado. 10948

## Anuncio particular

### Comunidad de Regantes

#### “PRESA DE LA TIERRA”

Por la presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Junta General el día veintidós de enero a las trece horas en primera convocatoria y a las trece treinta en segunda si no se reuniera número suficiente de partícipes para poder celebrarse en primera, en nuestro domicilio social, Grupo Conde de Luna, núm. 12, de esta villa de Benavides de Orbigo, con arreglo al siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º—Cuentas del Sindicato durante el año 1988.
- 3.º—Elección de Presidente de la Comunidad.
- 4.º—Renovación bienal de los Vocales del Sindicato.
- 5.º—Renovación de los Vocales del Tribunal de Riegos.
- 6.º—Presupuesto para mil novecientos ochenta y nueve.
- 7.º—Mociones que se presenten en forma reglamentaria.

Benavides de Orbigo, 4 de enero de 1989.—El Presidente de la Comunidad, Luis Delgado.